

quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita el 20% del precio ofrecido.

4ª.— Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles respectivamente.

7ª.— Que el pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Que si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo ejecutante y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

12ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los Almacenes de Prado Viejo de Logroño.

BIEN A SUBASTAR: Vehículo turismo matrícula LO-1624-E. Marca Renault, modelo R-12-TL Familiar, valorado en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 1 de julio de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1015

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos nº 619 al 639/88, a instancia de Marino Herrero Ballesteros y 20 más, contra las Empresas Clínica Rioja, S.A., Médica Riojana, S.A. y SANINVER, S.A., en reclamación de cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 12 de julio de 1988. Conforme se solicita, se acuerda el reembargo preventivo de bienes propiedad de las demandadas en los presentes Autos, Clínica Riojana, S.A., SANINVER, S.A. y Médica Riojana, S.A., consistentes en los trabados por la Comisión Judicial de esta Magistratura de Trabajo en Autos nº 592 a 605 y 607/88 el día 1 de los corrientes sitios en los centros de trabajo de la calle Clavijo, 1 y 3 y Gran Vía, nº 38 de esta ciudad. Todo ello para cubrir la cantidad de 5.806.296 Pts. de principal, más 500.000 Pts. presupuestadas para intereses y costas pendientes de ulterior liquidación. Notifíquese la presente a la empresa SANINVER, S.A. por Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Madrid y se insertará en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme: el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada SANINVER, S.A. que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 12 de julio de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1016

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 662/88 seguidos a instancia de Angeles Benés Ibáñez

contra la demandada Nedi Ochoa, S.A. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Nedi Ochoa, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 3 de noviembre de 1988, a las 9,15 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Nedi Ochoa, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 21 de julio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1010

Don Juan Manuel Fernández López, Magistrado Juez de 1ª Instancia nº Tres en funciones del nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Mejor Derecho nº 408/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Logroño, a 27 de junio de 1988. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Logroño, los presentes autos de Tercería de Mejor Derecho, señalado con el nº 408/87, a instancia de Fondo de Garantía Salarial, defendida y representada por el letrado del estado y como pieza separada del Juicio Ejecutivo seguido ante este Juzgado con el nº 235/86 a instancia de Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S.A., representada por el Procurador D. Antonio Peche López y defendida por la Letrada Dª Regina Val Cuevas, contra D. Vicente Reinares Ojeda, vecino de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), declarado en estado de rebeldía procesal, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Sr. Letrado del Estado en representación de Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mejor derecho de ésta, a la que deberá hacerse pago con preferencia a la ejecutante Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S.A., del producto que se obtenga en la vía de apremio del Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado contra D. Vicente Reinares Ojeda, nº 235/86, hasta alcanzar la suma de novecientos veintitres mil ochocientos cinco pesetas. Todo ello sin hacer declaración expresa de condena en costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Vicente Reinares Ojeda, expido el presente edicto en Logroño, a 18 de julio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1017

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Procedimiento Ejecutivo Judicial Sumario de la Ley Hipotecaria art. 131 seguido con el número 293-85, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra D. Julián Sáenz López y Dª Monserrat Montoliu Préjano se ha practicado la siguiente ampliación de la tasación de costas del 6 de junio de 1987 que se practica a tenor del Auto de 8 de febrero de 1988.

Pesetas

1) Anterior tasación según auto de 7 de septiembre de 1988.	
Intereses y costas	2.454.702
2) Gastos de Comunidad	228.744
Total	2.683.446

Importa la presente ampliación de la tasación de costas la suma de dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas, s.e.u.o.

Logroño, a 13 de julio de 1988.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación a los demandados D. Julián Sáenz López y Dª Monserrat Montoliu Préjano; dándoles traslado de la misma por término de tres días.

Dado en Logroño, a 21 de julio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1011

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández López, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº Tres de Logroño y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo nº 216/88, seguidos a instancia de Seficitroen Entidad de Financiación, S.A., representada por el Procurador Sr. Peche López, contra D. Rufino Carrillo Rueda, en reclamación de doscientas